

**RESOLUCIÓN-DE-MP-005-2018**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **San Francisco de Lepaguare** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por la señora **MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ**, actuando en su condición de Representante Legal de la **Señora Nancy Marlene Vásquez**, propietaria del inmueble inscrito bajo el asiento **No.43 tomo 104**, en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, confiriéndole poder en el mismo escrito al Abogado **Fernando Vargas Torres**.

**CONSIDERANDO:** Consta en el documento técnico, Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"San Francisco de Lepaguare"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por la señora **MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ**, actuando en su condición de Representante Legal de la Señora Nancy Marlene Vásquez, propietaria del inmueble inscrito bajo el asiento **No.43 tomo 104**, en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, confiriéndole poder en el mismo escrito al Abogado **Fernando Vargas Torres**.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-1366/97**, de fecha once (11) de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), mediante el cual autoriza a la Señora **NANCY MARLENE VASQUEZ MARTINEZ** a la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado **"San Francisco de Lepaguare"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en base a la Certificación Integra de Asiento N° 43 tomo 104, el cual consta de dos lotes como se detalla a continuación: A) Lote de **trecientas treinta hectáreas, y fracción** que colindan **AL NORESTE:** Lote numero cuarenta y cinco (45) de Adan Banegas y Lote numero cuarenta y tres (43) de Juan Matute; **SURESTE;** Lote cuarenta y uno (41) Selim Flores. Lote sesenta y cuatro (64) de herederos de Santiago Mejia. Lote cuarenta y seis (46) de Ernesto Colindres; B) Lote de **CIENTO SESENTA Y OCHO HECTAREAS Y FRACCION (168 HAS)** que colindan **AL NORTE:** lote sesenta y tres (63) de Jose Manuel Zelaya; **SUR:** Carretera a Juticalpa a Tegucigalpa de por medio y lote dieciséis (16) de Adan Banegas; **ESTE:** Lote setenta y tres (73) de Don Manuel Zelaya; **OESTE:** Lote veintiséis X (26X) de Eva Zelaya Galindo.

**CONSIDERANDO:** Que El Gerente General de la AFE-COHDEFOR emitió Resolución **GG-011-98**, de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante el cual se aprueba el Plan de Manejo del expediente **BP-J2-027-97**, con una superficie de doscientas cincuenta y una hectáreas (251 ha) a favor de la Señora **NANCY MARLENE VASQUEZ MARTINEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la nota marginal numero dos (02) que adjunta la Certificación integra inscrita bajo el asiento número **43** del tomo **104**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, describe que la propiedad anteriormente relacionada en el inciso B) del Dictamen de Tenencia de Tierra ha sido remedida según Escritura Publica **N° 38 del Tomo 105**.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio numero ciento cinco (105), Certificación Integra de Asiento inscrito bajo **N° 38 del Tomo 105**, el cual describe una remedida sobre el lote de terreno denominado Agua Zarca, correspondiente al lote numero veintiséis (26), cuyo antecedente de dominio corresponde al número cuarenta y tres (43) del tomo ciento cuatro (104), arrojando un área de ciento ochenta dos punto mil cuatrocientos sesenta y uno punto noventa hectáreas (182.1461.90 hts), equivalente a doscientos sesenta y uno punto dos mil trecientos sesenta y una Manzanas (261.2361 Mnz). La cual según hoja de notas marginales fue vendido a favor del Señor Ángel Herman y otros (**Ver N° 90 Tomo 1489**). **Razón por la cual dicha área fue disminuida del plan de manejo otorgado originalmente y no se toma en cuenta al momento del presente refrendamiento.**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen Técnico **DMDF-017-2017**, emitido por el Departamento de Manejo, mismo que fue refrendado mediante Memorándum DMDF-257-2017, en el cual se establece que el segundo quinquenio del plan de manejo del sitio San Francisco de Lepaguare fue aprobado con registro N° BP-J2-027-1997-II en fecha 30 de agosto de 2016, a favor de la Sra. Nancy Marlene Vásquez por un área de 330 hectáreas.

**CONSIDERANDO:** Que corre a folio número ciento ochenta y tres (183), Dictamen Técnico CIPF-488-2017, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal en fecha tres de noviembre del dos mil diecisiete, en el cual establece que De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de **Olancho**, realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; y en base a la información presentada por el solicitante, se determina que el sitio de interés Presenta los siguientes Traslapes: **a)** 13.5462 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal Registro BP-J2-002-2003-I con vigencia para el periodo 2004- 2008, a favor de la Empresa Agropecuaria Lepaguare; dicho plan de manejo tiene un área total de 552.2408 hectáreas. **b)** 74.8565 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal Registro BP-J2-017-1996 con vigencia para el periodo 1996-2000, a favor del Sr. Héctor Zelaya Colman; dicho plan de manejo tiene un área total de 86.1893 hectáreas. **c)** 17.9697 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal Registro BP-J2-038-1996 con vigencia para el periodo 1997-2000, a favor del Sr. Héctor Zelaya Colman; dicho plan de manejo tiene un área total de 86.8452 hectáreas. **d)** 49.6203 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal Registro BP-J2-043-1996 con vigencia para el periodo 1996-2000, a favor de los Srs. Adán Banegas Luque, Orbelany Andino López, Compañía Agrícola Industrial San José S.A. de C.V.; dicho plan de manejo tiene un área total de 251.8395 hectáreas. Plan de manejo tiene un área total de 251.8395 hectáreas. **e)** 1.2736 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal Registro BP-J8-014-1993-III con vigencia para el periodo 2008-2012, a favor del Sr. Selín Flores Banegas; dicho plan de manejo tiene un área total de 958.9340 hectáreas.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio número ciento ochenta y seis (186) dictamen técnico emitido por la oficina local de Juticalpa, mediante el cual concluye en su numeral siete que en el campo **NO EXISTEN DICHOS TRASLAPES** ya que la propiedad de la Sra. Nancy Marlene Vásquez, se encuentra cercada con alambres de púas y delimitada en su totalidad. Por lo que es del parecer que se continúe con el trámite de refrendamiento de No Objeción.

**CONSIDERANDO:** Que corre a folio numero ciento noventa y cinco (195) Resolución DE-MP-172-2017, de fecha doce de diciembre de 2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva en base a lo recomendado por los Departamentos Técnicos de esta Institución, así como la recomendación hecha por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, mediante dictamen legal **ASG-ICF-182-2017**, de fecha siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete **ORDENA** al Centro de Información y Patrimonio Forestal y al Departamento de Manejo y Desarrollo **ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS** en cuanto a los traslapes descritos con las áreas de los planes de manejo **a)** BP-J2-002-2003-I con vigencia para el periodo 2004- 2008, a favor de la Empresa Agropecuaria Lepaguare; **b)** BP-J2-017-1996 con vigencia para el periodo 1996-2000, a favor del Sr. Héctor Zelaya Colman; **c)** BP-J2-038-1996 con vigencia para el periodo 1997-2000, a favor del Sr. Héctor Zelaya Colman; **d)** BP-J2-043-1996 con vigencia para el periodo 1996-2000, a favor de los Srs. Adán Banegas Luque, Orbelany Andino López, Compañía Agrícola Industrial San José S.A. de C.V.; **e)** BP-J8-014-1993-III a favor del Sr. Selín Flores Banegas; en virtud de que según inspección de campo realizada por el personal técnico de la Oficina Local de Juticalpa en conjunto con el Técnico Preparador del Plan de Manejo en trámite se comprobó que en el campo **NO EXISTEN DICHOS TRASLAPES**, ya que la propiedad de la Sra. Nancy Marlene Vásquez, se encuentra cercada con alambres de púas y delimitada en su totalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, emite Memorándum **CIPF-008-2018**, mediante el cual manifiesta que se procedió a dar cumplimiento a la actualización de la base de datos correspondiente a los planes de manejo de la Región Forestal de Olancho, de acuerdo a la Resolución **DE-MP-172-2017**.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

En base a los dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos de esta Institución y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

207

1. Tener por acreditada la propiedad de la señora **NANCY MARLENE VASQUEZ MARTINEZ**, siendo la legítima dueña del Plan de Manejo Forestal, del sitio denominado **"San Francisco de Lepaguare"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, ya que la misma reúne los requisitos que manda la Ley.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1366/97**, de fecha once (11) de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL LOTE DESCRITO EN EL LITERAL A)** del Dictamen en relación "Lote de **trecientas treinta hectáreas, y fracción** que colindan **AL NORESTE:** Lote numero cuarenta y cinco (45) de Adan Banegas y Lote numero cuarenta y tres (43) de Juan Matute; **SURESTE;** Lote cuarenta y uno (41) Selim Flores. Lote sesenta y cuatro (64) de herederos de Santiago Mejía. Lote cuarenta y seis (46) de Ernesto Colindres; **EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), y a la Región Forestal de Olancho, con el fin de continuar con el trámite de Aprobación al Plan de Manejo del sitio denominado **"San Francisco de Lepaguare"** considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes,**

Franco L.  
Jup

sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.  
III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL